

Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas para titulares de explotación agraria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En el marco europeo, con el fin de restablecer y reforzar la competitividad de las zonas rurales y contribuir a la creación y mantenimiento del empleo, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación, los órganos competentes de la Unión Europea, respetando los principios de subsidiariedad y simplificación normativa, han promulgado el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que refuerza la política de desarrollo rural, priorizando las ayudas a los agricultores jóvenes a fin de facilitar su establecimiento y el ajuste de las estructuras de producción de sus explotaciones. Este Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y completado por el Reglamento (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Asimismo y en sintonía con los nuevos planteamientos y objetivos de desarrollo rural, la Comunidad Autónoma de Castilla y León considera de interés prioritario organizar un sistema cofinanciado de ayudas para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, fomentando la realización de inversiones en las mismas por parte de sus titulares. En dicho sentido, las ayudas previstas en la presente convocatoria, son cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma. Las medidas son cofinanciadas en el marco de los programas de desarrollo rural aprobados por la Comisión de la Unión Europea. En concreto, de acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en el que se incluye la medida 4, referente a las inversiones en activos físicos, submedida 4.1 «*apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias*».

La Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero. Finalidad.

La finalidad de la presente orden es establecer, a través de la convocatoria de determinadas ayudas, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Segundo. Bases reguladoras.

La Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Tercero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria la siguiente línea de ayuda incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020:

Medida 4. Inversiones en activos físicos. Submedida 4.1. Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias. (Código REAY AGR074).

Cuarto. Financiación y gestión presupuestaria.

1. La financiación de las ayudas convocadas mediante la presente orden, previstas en el punto tercero, se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER.

2. Los importes de las ayudas previstas en el punto tercero están cofinanciados por el FEADER en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

3. Los gastos derivados de estas concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02.G/412A01/77004/0. Dentro del límite máximo establecido por acuerdo de 4 de junio de 2020 de la Junta de Castilla y León para estas ayudas, el importe previsto en esta convocatoria es de 5.200.000 euros, sin embargo está previsto ampliar dicho importe en el año 2021 en función de las necesidades que se deriven de las solicitudes presentadas.

Quinto. Acreditación del cumplimiento de determinados requisitos y obligaciones del solicitante.

Podrán acceder a estas ayudas, los solicitantes que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 y siguientes de la orden de bases y en el presente punto, en el que se precisa su forma de acreditación. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

1. Capacitación profesional:

- a) En los casos en los que se prevea la acreditación de este requisito por el ejercicio de actividad agraria, los años de ejercicio se determinarán por el tiempo de cotización a la Seguridad Social por la actividad agraria.
- b) En el caso de acreditar la capacitación y competencia profesional por haber obtenido títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, se considerará que se tiene el nivel de capacitación y competencia profesional adecuado cuando se posean, con reconocimiento en el territorio nacional:

1º. Títulos universitarios específicamente agrarios o que estén directamente relacionados con la formación empresarial.

2º. Otras titulaciones universitarias, siempre que se acredite la realización de al menos un curso de contenido agrario que se refiera a la actividad desarrollada o a desarrollar en su explotación, de al menos 25 horas lectivas.

3º. Titulaciones académicas no universitarias, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, pertenecientes a la familia agraria o a la de industria alimentaria cuyo contenido englobe la materia necesaria para la gestión de la explotación de la que es titular.

- c) Se considerará, asimismo, que un titular posee la capacitación profesional suficiente cuando haya adquirido, fuera de Castilla y León, la formación establecida para el acceso a las ayudas de primera instalación de jóvenes agricultores en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma en la que haya realizado esta formación.
- d) Cuando se acredite la capacitación y competencia profesional agraria por la realización de cursos o seminarios de capacitación agraria, ésta deberá estar reconocida por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural. La cualificación profesional agraria deberá estar acreditada.

2. Actividad principal agraria: En el caso de personas jurídicas que incluyan en su objeto social tanto actividades agrarias como no agrarias, se considerará que la actividad ejercida es principalmente agraria cuando más del 50% de los ingresos de la sociedad provengan de su actividad agraria. Esto deberá constar en una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de cada una de las actividades ejercidas, y acreditarse con la contabilidad de la sociedad.

3. Agricultor activo: Esta condición del solicitante se comprobará con la información disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o, en su defecto, a través de la documentación fiscal y de la Seguridad Social del titular.

4. Inhabilitación para la percepción de ayudas públicas: Tendrán la condición de inhabilitados para la percepción de ayudas públicas, las personas condenadas, por sentencia judicial firme, a la no percepción de ayudas y subvenciones públicas, durante el tiempo fijado en la sentencia.

5. Para la condición de joven agricultor a la que se refiere el artículo 8.4.a) de la orden de bases, será condición necesaria que el joven cumpla en el momento de presentación de la solicitud de ayuda con el requisito de edad y capacitación establecido en el artículo 3.7 de la orden de bases.

6. Para la condición de pertenencia a entidad asociativa agroalimentaria de carácter regional, a la que se refiere el artículo 8.4.b) de la orden de bases, será condición necesaria que el solicitante cumpla la condición de socio prioritario de la entidad en cuestión en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

Sexto. Condiciones relativas a la explotación agraria.

1. Normas Generales: Las explotaciones deberán cumplir las normas comunitarias, incluidas las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola establecidas en el apartado 6 de este punto. Las explotaciones ganaderas en particular, deberán llevar a efecto los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades.

2. Bienes de naturaleza rústica: El solicitante deberá declarar en el plan de mejora las parcelas que formarán su explotación en los diferentes regímenes de tenencia. Los regímenes de tenencia admitidos son la propiedad y el arrendamiento.

3. Elementos de la explotación: El solicitante deberá declarar en la solicitud los elementos de que dispone y dispondrá la explotación para el ejercicio de la actividad agraria. Se considerarán elementos de explotación, los que así vengan declarados por el titular de la explotación en la memoria, o el plan de mejora, tanto en régimen de propiedad como en arrendamiento, derechos de uso y disfrute. A estos efectos las citadas declaraciones serán objeto de comprobación mediante la consulta con las bases de datos disponibles en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La explotación deberá de contar con un parque de maquinaria suficiente y adecuado para realizar las labores y/o operaciones necesarias en la explotación. Se admitirá la utilización de empresas de servicios u otros agricultores, en alguna de las tareas de la explotación, como la recolección.

Igualmente podrá requerirse si se considera oportuno por el instructor, y no puede ser recabado directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana a nombre del titular del expediente o de alguno de los miembros de la unidad familiar, en su caso, contratos o cualquier otro documento admisible en derecho.

4. Actividades agrícolas: El solicitante deberá declarar las actividades agrícolas que realiza y las que prevé realizar en su explotación derivadas del plan de mejora propuesto. Esta declaración será cotejada con la información que al efecto dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la Solicitud Única de ayudas (PAC), a nombre del solicitante y en su caso, de los miembros de la unidad familiar. Los solicitantes deberán aportar la documentación justificativa de las actividades agrícolas que realizan cuando estas no figuren en la PAC.

Se considerará que todas las parcelas de la explotación se explotan en secano salvo las que figuren de regadío en la Solicitud Única de ayudas (PAC).

5. Actividades Ganaderas: El solicitante deberá declarar las actividades ganaderas que realiza y las que prevé realizar en su explotación derivadas del plan de mejora propuesto. Esta información se cotejará con la información que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en los correspondientes registros. A estos efectos se exigirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como mínimo a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda. En caso de que alguna unidad de producción se encuentre ubicada fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deberá aportar documentación justificativa.

6. Normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola.

a) Los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa y sus modificaciones: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva 92/43 CE). Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación comunitaria en materia de higiene en la producción agrícola. Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676/CEE). Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

b) En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

1º. Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.

2º. Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. La correspondiente autoridad regional de gestión podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.

3º. La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4º. Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

5º. En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, la autoridad regional de gestión podrá recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.

6º. En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

c) Normas de higiene y bienestar de los animales. La legislación sobre higiene y bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

1º. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

2º. Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

3º. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

4º. Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

5º. Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

6º. Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

7º. Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

8º. Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

9º. Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

10º. Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

11º. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

12º. Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas.

13º. Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

d) El compromiso de cumplimiento de estas normas se contraerá cumplimentando el modelo de la aplicación electrónica.

Séptimo. Determinación del volumen de empleo (UTA) en la explotación.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario (UTA) dedicadas a la explotación se seguirán los siguientes criterios.

1. Criterios generales:

- a) A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se fija el volumen de trabajo que una persona puede realizar en el conjunto de sus actividades laborales y profesionales en 1.920 horas/año.
- b) La aportación del trabajo agrario asalariado en la explotación se comprobará en base a la cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y, en su caso, a los contratos de trabajo suscritos entre el trabajador y el empresario.
- c) La evaluación del tiempo de trabajo comprenderá los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud
- d) Cuando en el momento de la solicitud el tiempo de cotización del trabajador en la explotación sea inferior a doce meses, el volumen de empleo UTA a aplicar se calculará en proporción a los meses cotizados.
- e) No se considerará interrumpido el tiempo de cotización cuando un trabajador indefinido haya causado baja y haya sido sustituido por otro trabajador indefinido en un plazo máximo de tres meses.
- f) En el caso de trabajadores a tiempo parcial, se tendrá en cuenta el porcentaje del tiempo de trabajo a efecto del cálculo de las UTAs asalariadas.
- g) Cuando el ejercicio de la actividad agraria, del titular o del socio en la explotación objeto de ayuda, sea su única actividad económica o laboral, el número de UTA será una unidad. Constituye una excepción a este criterio, el caso de socios asalariados que realizan sus actividades agrarias acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato laboral en vigor.
- h) El número de UTA, que una persona puede dedicar en el conjunto de las explotaciones agrarias en las que participe como titular o socio, no podrá superar la unidad.
- i) El tiempo dedicado y las rentas, de actividades complementarias, obtenidas por el titular o socio de la entidad, tendrán la misma consideración que las derivadas de la actividad agraria.
- j) Cuando el número de horas dedicado a actividades agrarias no se pueda acreditar documentalmente en base a la cotización a la Seguridad Social, las personas que complementen sus rentas agrarias con rentas del trabajo u otras rentas de actividades económicas distintas de la agraria, imputarán un número de UTA minorado que se determinará en función del tiempo que dediquen a otras actividades. Para ello, el volumen de trabajo establecido en la letra a) de los criterios generales del presente apartado, se reducirá en función del tiempo dedicado a esas otras actividades, en el siguiente orden:

1º. Tiempo dedicado como asalariado, en función de lo dispuesto en el contrato laboral o, en su defecto, en los convenios laborales vigentes.

2º. Tiempo dedicado a actividades económicas no agrarias, en función de la proporción entre las rentas dedicadas a esas actividades y la renta total de actividades económicas. En el caso de actividades no agrarias declaradas en régimen de estimación objetiva por módulos, si existe módulo de personal no asalariado, el tiempo dedicado a esa actividad se obtendrá del dato declarado con los criterios establecidos en la normativa del impuesto.

3º. No procederá imputar UTA, en el caso de que los tiempos dedicados a estas actividades, superen el volumen máximo de horas establecido. En el caso de que el rendimiento de alguna actividad económica fuera negativo, se considerará cero el tiempo dedicado a la actividad que haya generado dicho rendimiento.

2. Explotaciones cuya titularidad recae en una persona física, en una cotitularidad o en una titularidad compartida (T.C.)

a) Si no hay trabajadores asalariados en la explotación:

1º. El trabajo aportado por el titular, cotitular y otros miembros de la unidad familiar, dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en adelante RETA, o en su caso en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en adelante SETA, por su actividad agraria, se computará por tantas UTA como unidades de trabajo estén dedicadas a la explotación. Para el cotitular y otros miembros de la unidad familiar, si en el momento de la solicitud, el periodo de cotización continuado en la Seguridad Social Agraria es inferior a doce meses, el volumen de empleo UTA a aplicar se calculará en proporción a los meses cotizados, con un mínimo de 0,50 UTA por cada uno de ellos.

2º. Si alguno de los miembros, estando de alta en el RETA, o en su caso en el SETA, por su actividad agraria, tiene otras actividades económicas no agrarias, el trabajo aportado a la explotación se calculará según los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

b) Si hubiera trabajadores asalariados en la explotación:

La aportación del trabajo asalariado se comprobará según los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

1º. Si los miembros de la unidad familiar no tienen otra actividad económica, se computarán tantas unidades como trabajadores estén dados de alta en el RETA, o en su caso en el SETA, por su actividad agraria, pudiendo alcanzar como máximo el número de UTA modulada determinadas, según los módulos de rendimientos del trabajo que se establezcan para las distintas actividades agrarias de acuerdo con lo dispuesto en el instrucción que se dicte al respecto, en aplicación del punto vigésimo de la presente orden.

2º. En el caso de que la suma de UTA aportadas por el titular y los asalariados de la explotación sean mayores que las UTA moduladas, se reducirá la UTA del titular hasta igualar el número de UTA moduladas si fuera posible; no se computará esta

última en el caso de que las UTA por cuenta ajena sean iguales o superen el número de UTA moduladas en la explotación.

3º. Si alguno de los miembros dado de alta en el RETA, o en su caso en el SETA, por su actividad agraria, realizara otras actividades económicas, fuera de la explotación objeto de ayuda, el trabajo aportado se computará según los mismos criterios establecidos en el apartado 1 anterior, pudiendo alcanzar como máximo las UTA moduladas en la explotación.

3. Explotaciones cuya titularidad recae en una persona jurídica.

a) Únicamente se computará el número de UTA aportadas por los socios acreditadas mediante la correspondiente cotización a la Seguridad Social por la actividad agraria.

b) Si alguno de los socios, estando de alta en la Seguridad Social agraria, tiene otra actividad económica no agraria, el trabajo aportado a la explotación se calculará según los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

c) La aportación del trabajo asalariado se comprobará según los criterios generales establecidos en el apartado 1.

4. Determinación del tiempo de trabajo, en el caso de personas físicas, que desarrollan actividades agrarias en varias explotaciones agrarias de diferente titularidad.

a) Con actividad agraria exclusiva.

1º. Si no tiene compromisos pendientes de mejora de las estructuras agrarias, por ninguna de las explotaciones, se computarán las UTA declaradas, en función de los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

2º. Si ha computado trabajo en algún expediente anterior que se encuentre en fase de compromisos, el trabajo a considerar en el último expediente se determinará, en ausencia de modificaciones en su situación laboral y en caso contrario previa aceptación por el titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, en concordancia con lo que figure en el expediente o expedientes anteriores, teniendo en cuenta que la suma de UTA imputadas, por su trabajo simultaneo en diferentes explotaciones objeto de ayuda en fase de compromisos, en ningún caso podrá superar la unidad.

b) Combinación de actividad agraria con otras actividades laborales y/o profesionales.

1º. Si no tiene compromisos pendientes de mejora de las estructuras agrarias, ni por su explotación individual ni por su participación como socio en alguna explotación agraria de carácter asociativo, se aceptarán las UTA declaradas, que no podrán rebasar las que se determinen por el procedimiento conforme a los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

2º. Si hubiera computado trabajo en algún expediente anterior en fase de compromisos, el trabajo a considerar en el último expediente se determinará, en ausencia de modificaciones en su situación laboral y en caso contrario previa aceptación por el titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, en concordancia con lo que figure en el

expediente o expedientes anteriores, teniendo en cuenta que la suma de UTA imputadas, por su trabajo simultáneo en diferentes explotaciones objeto de ayuda en fase de compromisos, en ningún caso podrá superar a las que se determinen por el procedimiento conforme a los criterios generales establecidos en el apartado 1 del presente punto.

5. Régimen especial. Jóvenes agricultores.

En caso de que el titular de la explotación sea un joven agricultor instalado con ayuda hace menos de cinco años, el volumen de trabajo a computar del joven medido en términos de UTA, será el aprobado en su plan empresarial, siempre que se mantengan los compromisos asumidos en el mismo. Este mismo criterio será de aplicación en el caso de jóvenes que se hubieran instalado como socios de entidades o miembros de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida.

Octavo. Evaluación de la renta unitaria del trabajo.

En la determinación de la renta unitaria del trabajo de la explotación se seguirán los siguientes criterios:

1. En relación al margen neto de la explotación:

a) Se entenderá por margen neto la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

b) Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

1º. Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos estimados de cada explotación no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

2º. En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

3º. Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

4º. Tanto los módulos de márgenes brutos de las actividades productivas, como los márgenes brutos estándar y los criterios para el establecimiento de los gastos fijos a aplicar en esta convocatoria, se recogerán en la instrucción de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria que se dicte en aplicación del punto vigésimo de la presente orden.

2. Validez temporal de los módulos e indicadores determinados: Las variaciones en la renta unitaria de trabajo de una explotación agraria a consecuencia de la actualización de los módulos indicados en el apartado 1 del presente punto, producidas durante la tramitación de las ayudas o el periodo de compromisos, no determinarán el incumplimiento de las condiciones de concesión. De igual modo, tampoco se determinará incumplimiento en los casos en los que, como consecuencia de la actualización anual del valor de la renta de referencia, se produzcan desviaciones en el plan aprobado o en los umbrales establecidos para el acceso a las ayudas

Noveno. Actividades y gastos subvencionables.

En la consideración de una actividad como elegible, así como en la determinación de los importes auxiliares, se estará a lo dispuesto en la orden de bases y el presente punto.

1. Propiedad de las parcelas donde se realizan las mejoras: Las parcelas de naturaleza rústica o urbana sobre las que se van a realizar edificaciones (a los efectos de lo dispuesto en la presente orden se considera edificación cualquier construcción con cimentación, estructura, cerramiento total o parcial y cubierta), tienen que ser propiedad exclusiva del titular en el momento de la certificación. En el caso de matrimonios o uniones de hecho inscritas en el correspondiente registro, podrá ser propiedad de ambos miembros. En caso de que el solicitante sea una T.C., la propiedad de las parcelas podrá recaer indistintamente en la T.C. o en ambos miembros. El resto de mejoras a realizar sobre fincas que no sean propiedad del titular, requerirán la autorización expresa del propietario.

Para la resolución del expediente será suficiente con el compromiso de transmisión, o con la autorización expresa en su caso, por parte del propietario. Para la certificación de las actuaciones será necesario presentar los documentos acreditativos de la transmisión o arrendamiento debidamente liquidados e inscritos, en su caso, en los correspondientes registros.

También se exceptúan de esta norma las actuaciones realizadas en planes de mejora sobre cesiones de uso procedentes de Ayuntamientos o Diputaciones por periodos de 30 años o más.

2. Maquinaria y equipos nuevos.

a) La maquinaria y equipos nuevos por cuya adquisición se solicite ayuda deberán reunir las características técnicas que, para su funcionamiento y uso especifiquen las correspondientes normas establecidas.

b) Con carácter general, las facturas proforma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º. Detallarán obligatoriamente, la marca, modelo, y características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

2º. Cuando incluya “extras” o complementos adicionales, se detallarán y valorarán por separado.

3º. Deberán ser emitidas por concesionarios oficiales o autorizados del fabricante, aspecto cuya justificación podrá ser requerida cuando así lo estime pertinente el órgano instructor.

- c) El valor del bien será comprobado por el órgano instructor con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas.
- d) Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigésimo de la presente orden. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura proforma aportada deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.
- e) En el caso de aquellas máquinas o equipos para los que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la comparación de ofertas diferentes. En este caso, además de las condiciones anteriores, se deberán cumplir las siguientes:

1º El solicitante presentará tres facturas proforma de diferentes proveedores y/o fabricantes que no coincidan en marca-modelo. Las facturas proforma en las que alguno de los datos reflejados del proveedor sean coincidentes o que presenten idéntico formato o contenido no computarán como ofertas diferentes a efectos del número mínimo de ofertas exigido para realizar la comparación, admitiéndose únicamente la de importe inferior.

2º El número mínimo de ofertas será de tres, salvo casos muy puntuales en los que se pueda justificar que no existe en el mercado un número suficiente de fabricantes y/o proveedores.

3º Para que la elección sea válida, la comparación debe ser objetiva, y para ello las facturas proforma se deben elaborar sobre bienes con las mismas características técnicas (potencia, anchura de trabajo, capacidad, rendimiento, etc.).

4º El solicitante, en todo caso, indicará expresamente en la memoria el bien que pretende adquirir entre las ofertas presentadas, que será el considerado en el plan de mejora.

5º Con independencia de lo establecido en el punto anterior, el importe a contemplar recaerá siempre en el más ventajoso económicamente (valor moderado). Este valor será comprobado por el órgano instructor con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas.

3. Actuaciones que incluyan obra civil: En el momento de solicitar la ayuda se presentará memoria descriptiva valorada con planos de situación, planta y alzado, anteproyecto o proyecto de las acciones a subvencionar.

La licencia de obras se presentará en el momento de la solicitud de pago.

Sólo se auxiliarán obras nuevas, entendiendo en este sentido, las construcciones con cimentación, estructura, cerramientos y cubierta nuevos. Se exceptúan de esta limitación aquellas inversiones en obras destinadas al cumplimiento de las nuevas normas comunitarias de acuerdo con lo dispuesto en la orden de bases.

Para dar cumplimiento al requisito de moderación de costes propuestos, se fijarán costes de referencia en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigésimo de la presente orden.

En el caso de aquellas obras o partidas para las que no se hayan establecido costes de referencia, se requerirá la presentación de tres ofertas diferentes.

4. Inversiones sustitutivas: Una inversión en adquisición de edificios, máquinas o equipos se considerará sustitutiva, siempre y cuando el bien a sustituir ya exista en la explotación agraria como bien propio, aun cuando éste se mantenga en uso de la explotación una vez realizada la inversión. A estos efectos no se considerará inversión sustitutiva:

- a) Las destinadas a la adquisición de edificios, máquinas o equipos cuando no exista en la explotación objeto de ayuda algún bien con la misma finalidad que el bien que se pretenda adquirir.
- b) Las destinadas a la adquisición de edificios, máquinas o equipos cuando los bienes a sustituir sean utilizados por el titular de la explotación agraria en régimen de alquiler, cesión de uso y disfrute o mera tolerancia de su dueño.
- c) Las destinadas a la sustitución de edificios con 30 años o más, siendo requisito indispensable que el edificio a sustituir sea demolido completamente.

5. Terrenos: Serán elegibles los gastos en adquisición de terrenos cuando estén destinados a la realización de actividades agrícolas o ganaderas. No será auxiliabile la adquisición de terrenos de naturaleza urbana que no vayan acompañados simultáneamente de las correspondientes actuaciones en materia de obra civil.

Se tendrá en cuenta la clase de cultivo y la intensidad productiva que conste, para la parcela a adquirir, en la Dirección General del Catastro. El importe a considerar será, como máximo, el que resulte de la aplicación del servicio «on line» de valoración de bienes de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda o del informe de valoración previa emitido por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la provincia. La fecha de referencia será la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las parcelas destinadas a la realización de actividades agrícolas o ganaderas cuya adquisición haya sido auxiliada, deberán mantenerse en uso en la explotación durante todo el periodo de compromisos.

6. Inversiones en instalaciones de riego en parcela.
 - a) Dentro de esta submedida solo serán auxiliares las inversiones en instalaciones de riego en parcela que cumplan lo establecido en la letra h) del artículo 7.1 de la orden de bases y en este apartado. En consecuencia, solo resultarán auxiliares las inversiones en instalaciones de riego cuando se trate de regadíos procedentes de una captación propia o cuando se trate de regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la administración.
 - b) Quienes deseen solicitar este tipo de inversiones, deberán declararlo en el apartado de la aplicación informática establecido al efecto.

- c) Para que la inversión sea auxiliable, la superficie sobre la que se va a actuar deberá contar, con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, con la correspondiente concesión de aprovechamiento del agua.
- d) Junto a la solicitud de la ayuda se deberá adjuntar el diseño de la instalación, que se ajustará a las parcelas y por la superficie para las que se acredite la concesión de agua.
- e) En el momento de certificación de las actuaciones, deberá haberse instalado un sistema de medición que permita medir, en las condiciones establecidas en la orden de bases, el uso de agua de la captación afectada por la inversión.
- f) Las parcelas sobre las que se realicen las actuaciones, deberán figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC con aprovechamiento de regadío a más tardar antes de la finalización del plazo de justificación de las actuaciones. Este requisito no será exigible en aquellas zonas que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, debiendo constar en el expediente un informe emitido por el órgano competente que certifique la realización de trabajos de concentración parcelaria en esa zona y la puesta en riego de la parcela.
- g) Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones. La citada autorización se podrá presentar, a más tardar, en el momento de la justificación de las actuaciones, excepto si afecta a la superficie a regar, en cuyo caso será necesaria su presentación junto a la solicitud de la ayuda.
- h) En el caso de que la inversión se destine a la mejora de un regadío preexistente o al equipamiento de un nuevo regadío que dependan de un sistema de riego colectivo modernizado o nuevo promovido por la Administración, en las zonas que se relacionan en el anexo IV-A no será necesaria la justificación, por parte del solicitante, de las condiciones fijadas en el artículo 7.1 letra h) de la orden de bases, ya que estas condiciones se analizan o evalúan en la parte correspondiente a las infraestructuras de regadío públicas y han sido previamente comprobadas por la Administración.
- i) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcelas en zonas distintas a las reflejadas en la letra anterior del presente punto, dependiendo del tipo de inversión se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

1º Nuevo regadío: Se considerarán inversiones en nuevo regadío aquellas amparadas por una resolución de otorgamiento de concesión de aguas dictada con posterioridad al 1 de enero de 2018. Cuando la citada resolución se haya dictado en una fecha anterior, las inversiones a realizar tendrán la consideración de inversiones en mejora de un regadío preexistente, debiendo cumplir los requisitos exigibles a ese tipo de inversiones. Estas actuaciones en nuevos regadíos serán auxiliables cuando:

- El agua a utilizar provenga de una masa que cumpla el objetivo de buen estado en el plan hidrológico de demarcación correspondiente o, si no lo cumple, cuando sea por razones diferentes a las cuantitativas,

- O bien, cuando el agua utilizada provenga de un embalse que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y así lo certifique la confederación hidrográfica competente.

En caso de que la masa de agua afectada por la inversión no cumpla alguna de las dos condiciones anteriores, la inversión podrá ser subvencionable si se combina con actuaciones en mejora de un regadío preexistente, dentro de la misma masa, y cumple las condiciones establecidas en el apartado 2º siguiente y en el anexo IV-B. En este caso se grabará en la aplicación informática la información tanto del nuevo regadío como de la mejora del regadío preexistente.

2º Mejora de un regadío preexistente: En este caso, se deberán acreditar las condiciones recogidas en el anexo IV-B.

La inversión deberá de posibilitar el ahorro potencial de agua que se indica en el anexo IV-B y, en caso de que el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecte a masas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcancen el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial. Esta reducción efectiva se acreditará mediante resolución de modificación de características de la concesión en la que deberá reflejarse una disminución del volumen máximo anual autorizado que permita cumplir con la reducción efectiva establecida.

7. Obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos. Las actuaciones que incluyan obras e instalaciones de captación de agua no destinadas al riego de cultivos, requerirán para su aprobación que se acredite, fehacientemente, la disponibilidad de agua superficial o subterránea. En caso de que en el momento de presentar la solicitud de ayuda no se dispusiera de la concesión de agua por parte del órgano o autoridad con competencias en la materia, será suficiente con la presentación de la solicitud correspondiente ante la misma, presentándose la concesión en el momento de la certificación, excepto solicitudes posteriores a la fecha de 20 de septiembre de 2001, en los acuíferos 13 y 17 de la Cuenca del Duero, y las anteriores a esa fecha, en los mismos acuíferos, que sobrepasen la superficie o caudal máximos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero.

8. Solo serán auxiliables las actuaciones que se hayan iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. En este sentido, cualquier pago realizado será considerado como inicio de actuaciones.

9. inversiones para las que se haya establecido coste de referencia se grabarán en la aplicación informática, indicándose su descripción y el coste de referencia aplicable.

Aquellas inversiones para las que no se haya establecido un coste de referencia se grabarán, reflejándose la información contenida en las tres ofertas presentadas para comprobar la moderación de los costes propuestos.

10. En aplicación de lo establecido en la orden de bases y en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes deberán declarar, si las

inversiones planteadas reúnen alguna de las condiciones que puedan suponer una afección sobre la Red Natura 2000 y sobre otros valores naturales.

Décimo. Limitaciones sectoriales.

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM (Organizaciones Comunes de Mercado).

2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

3. Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones, dirigidas a mejorar la producción agraria, que puedan ser auxiliadas acogiendo a los fondos establecidos en las OCM. En el caso de la OCM de frutas y hortalizas:

a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

b) Podrán ser objeto de subvención las inversiones de carácter individual promovidas y llevadas a cabo por miembros de una OPFH con Programa Operativo aprobado, siempre y cuando la inversión solicitada supere el importe de 10.000 euros.

4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Producciones agrícolas.

1º Frutas y Hortalizas: En las inversiones en explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes el material vegetal a emplear en las mismas habrá de proceder de viveros autorizados.

2º Viñedo: No podrá concederse ayuda a las inversiones susceptibles de auxilio a través de los Programas de Apoyo 2014-2018 y/o 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivados de los Reglamentos (CE) nº 1234/2007 y nº 555/2008, y (UE) nº 1308/2013. Esta limitación se mantendrá vigente durante todo el tiempo en que, a través de dichos programas, puedan ser concedidos auxilios a la inversión en Castilla y León y finalizará cuando no sean admitidas nuevas solicitudes. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en la correspondiente sección del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

b) Producciones ganaderas: Dentro del sector de la producción de miel. No serán admisibles las inversiones inferiores a 7.000 €, incluidas en el plan nacional apícola para la medida de racionalización de la trashumancia.

Decimoprimer. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán de acuerdo a los criterios de selección recogidos en el anexo I de la orden de bases y a lo indicado en este punto. El solicitante declarará los criterios de selección a los que se acoge. Las circunstancias reflejadas serán comprobadas por el técnico instructor. De igual modo, con anterioridad a la liquidación final de la ayuda, se comprobará, en los casos establecidos en la orden de bases, la acreditación del cumplimiento del criterio de selección puntuado.

2. Para la comprobación de los diferentes criterios de selección se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitudes promovidas y participadas por mujeres o por sociedades en las que el 50% o más de las personas asociadas sean mujeres. Esta condición se comprobará en el momento de la solicitud de ayuda. En el caso de sociedades, se aportarán los estatutos debidamente actualizados o certificado de la entidad en el que se identifique a todos los socios.
- b) Solicitudes relativas a sectores estratégicos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural: Podrán acogerse a este criterio de selección, las operaciones llevadas a cabo en explotaciones en las que el volumen de trabajo que requieran las actividades de la explotación relativas al menos a uno de los sectores estratégicos detallados en la orden de bases, sea igual o superior a 0,25 UTAS calculadas según los módulos de rendimientos del trabajo que se establezcan para las distintas actividades agrarias en la instrucción a que se refiere el punto vigésimo de la presente orden.
- c) Actividades Artesanales. Las actividades de primera transformación desarrolladas en la explotación tendrán la consideración de actividades artesanales cuando sus producciones figuren inscritas como tal en el correspondiente registro. En la memoria deberán incluirse detalles sobre la actividad artesanal que prevé realizar.
- d) Ubicación de la explotación en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Se considerará que la explotación se encuentra ubicada en alguna de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, cuando cuente con superficie en municipios clasificados como tales.
- e) Socios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr): Podrán beneficiarse de este criterio los socios prioritarios de las entidades que figuren inscritas como tal en el correspondiente registro, debiendo indicar en la memoria, la EAPr de la que forman parte.
- f) Actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5 (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura). Se podrán beneficiar de este criterio de selección las solicitudes que incluyan inversiones para la mejora de regadíos preexistentes.
- g) Agricultor profesional. El volumen de empleo dedicado a actividades agrarias se acreditará con la cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) incluido en dicho Régimen, por la actividad agraria o bien, en el caso de socios agricultores profesionales de entidades que así lo tengan establecido, con la cotización en el Régimen General. Para su

determinación se utilizarán los criterios establecidos en el punto séptimo de la presente convocatoria.

El cómputo de rentas se hará a través de los datos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no teniéndose en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF presentadas después de la fecha de solicitud de la ayuda.

- h) Solicitudes en las que más del 50% de la inversión auxiliable precise licencia de obra. En la solicitud se comprobará que se ha indicado esta circunstancia en el apartado previsto al efecto.

Antes del pago final se comprobará que se ha aportado licencia de obra y que las actuaciones auxiliares recogidas en la misma suponen más del 50% de la inversión auxiliable.

- i) Operaciones relacionadas con las establecidas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se comprobará que la explotación sea beneficiaria de las medidas “agroambiente y clima” o “agricultura ecológica”. En la memoria deberá indicarse de cuál de las medidas es receptor.

- j) Titulares que hagan uso de la medida de formación (medida 1) y/o medida de asesoramiento (medida 2) incluidas en el PDR. Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes en las que se prevea el uso de alguna de estas medidas en lo referente a regadíos. En la memoria deberán incluirse detalles sobre la medida de la que se va a hacer uso y con qué finalidad.
- k) Solicitudes correspondientes a titulares de explotación que acojan estudiantes en prácticas provenientes de escuelas de formación agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de alumnos sujetos a formación dual.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los titulares de explotaciones que se comprometan a acoger estudiantes en prácticas provenientes de escuelas de formación agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y/o a alumnos sujetos a formación dual. En el momento de justificación de las actuaciones deberá aportarse el convenio de colaboración suscrito entre el titular de la explotación y el centro de formación.

- l) Ubicación de la explotación en municipios con espacios naturales protegidos. Podrán acogerse a este criterio de selección las explotaciones que cuenten con superficie incluida en municipios de Castilla y León, declarados con la categoría de Parque (Nacional, Regional o Natural).

Decimosegundo. Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.

En el caso de que la explotación objeto de ayuda tenga superficie o en caso de explotaciones sin tierra, tenga unidades de producción, además de en Castilla y León, en otra u otras comunidades autónomas, la operación podrá recibir auxilio con cargo a esta orden en los siguientes casos:

1. En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, cuando la mayor parte de la explotación se encuentre ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles, cuando la inversión se realice en su totalidad en Castilla y León.

Decimotercero. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo normalizado que se establece en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de los demás anexos y de la documentación que se señala en el anexo VI. La presentación de solicitudes se hará exclusivamente de manera telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de las bases reguladoras, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica «Gestión externa de Modernización Agraria: G.E.M.A.», aprobada mediante la Orden AYG/335/2011, de 17 de marzo.

2. Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria hasta el día 16 de marzo de 2021.

3. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán modificaciones relacionadas con las inversiones incluidas en las mismas. Cuando se pretenda cambiar la ubicación de alguna de las inversiones solicitadas y ya se hubiera realizado, por parte del Servicio Territorial competente, la visita para acreditar el no inicio de las obras en la ubicación inicial, el solicitante deberá presentar un acta notarial por la que acredite que las obras no han sido iniciadas en la nueva ubicación.

4. La acreditación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos establecidos para cada una de las líneas de ayuda, se hará mediante la presentación telemática de los documentos enumerados en el anexo VI de la presente orden de convocatoria que sean de aplicación. De igual manera, la aplicación electrónica «G.E.M.A.» permitirá el anexo de documentos digitalizados, con las limitaciones y recomendaciones técnicas que en cada momento se determinen en la sede electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al interesado la exhibición del documento o información original en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de su actividad agraria por cuenta propia, de su vida laboral, sus datos identificativos u otros datos (catastrales o títulos académicos), salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar la documentación

correspondiente para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

Decimocuarto. Selección de operaciones.

Para que una operación sea seleccionada, esta deberá haber obtenido, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo I de la orden de bases y en esta convocatoria, una puntuación igual o superior a 15 puntos.

Decimoquinto. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, y el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará y tramitará conforme a lo previsto en los artículos 21 y siguientes de la Orden AYG/1396/2018, reguladora de las bases de estas subvenciones.

3. Corresponde al titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria la resolución de las solicitudes de ayuda previstas en esta orden, en virtud de la desconcentración prevista en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

4. La resolución individual se notificará a cada beneficiario por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la orden de bases.

5. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.

Decimosexto. Justificación de las condiciones de la subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda, aportando la documentación correspondiente junto con los anexos VII y VIII que correspondan.

2. Para la justificación de la ejecución de los gastos o inversiones se aportará la siguiente documentación:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de

pago, indicándose las desviaciones acaecidas, con respecto al presupuesto, en su caso. Todas las inversiones a justificar, que cumplan con los requisitos de subvencionabilidad establecidos, se relacionarán según el modelo del anexo VIII.

- b) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, en las que se deberá detallar, en su caso, la marca, modelo y las características técnicas del bien. En caso de bienes a los que se les haya aplicado un coste de referencia, la factura deberá recoger la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.
- c) En el caso de construcción de bienes inmuebles, el documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste, la declaración de obra nueva. En el supuesto de no poderse realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con el documento público ante notario liquidado y un informe del Jefe de Área de Estructuras Agrarias que certifique la realización de trabajos de concentración parcelaria en esa zona.
- d) El bien adquirido, en el caso de bienes para los que no se haya establecido un coste de referencia, deberá coincidir en marca, modelo y características técnicas con el reflejado en alguna de las facturas proforma presentadas en la solicitud de ayuda o, en su caso, en la de modificación de la resolución.
- e) Las facturas emitidas por la realización de una obra civil o parte de la misma, deberán incluir una reseña de la obra a la que hacen referencia y su ubicación o, en su defecto, deberán de acompañarse de una copia de los albaranes, partes de trabajo o un certificado de la empresa suministradora en los que se recoja tal información.
- f) Se deberá aportar la documentación bancaria justificativa del pago por parte del beneficiario, de las facturas por el importe de la misma y en la que se detalle el nombre del solicitante, el nombre del emisor de la factura, así como el número o números de factura que se abonan. En caso de que en la documentación bancaria aportada no se refleje el nº de factura abonado el interesado deberá aportar un certificado del proveedor del bien, en el que se asocien de forma indubitada factura y documento de pago.

Se admitirán los pagos realizados por internet siempre que se aporten garantías suficientes de que el pago se ha realizado, en caso contrario deberá acompañarse de un certificado de la entidad bancaria en el que se verifique su realización.

El importe de la compra de tierras deberá acreditarse mediante justificante bancario, en el que figure el nombre del solicitante y el vendedor de la parcela, así como el número de polígono y parcela de las tierras adquiridas. No se exigirá la identificación del polígono y parcela en el justificante bancario cuando dicho justificante esté incorporado a la escritura. Para importes inferiores a 600 €, en relación con la inversión auxiliable total que figura en el expediente, se admitirán pagos en efectivo siempre y cuando en la factura o facturas correspondientes, se refleje sello, firma, recibí en metálico, fecha de pago y DNI del cobrador, junto con fotocopia del mismo.

- g) En el caso de adquisición de fincas o construcción de bienes inmuebles deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de mantener la inversión auxiliada durante un plazo no inferior a tres años contados desde la fecha del último pago de la ayuda, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- h) En el caso de que el titular haya solicitado otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad, se relacionarán en el anexo VII de la presente convocatoria, con indicación del estado de su tramitación administrativa, importe y procedencia.

3. El gasto realizado a considerar será el que ha sido efectivamente pagado en el período de justificación establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, tendrá la consideración de gasto no subvencionable la cuantía que en concepto de retención del IRPF se practique en las facturas de los bienes auxiliados.

4. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se produzcan modificaciones del plan aprobado, relacionadas con la producción o con el programa de inversiones, se presentará un plan complementario o alternativo en el que se refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado.
- b) Los incrementos en la superficie de la explotación con respecto a la situación inicial de la misma llevados a cabo para acreditar el cumplimiento del plan de mejora, deberán de figurar en la Solicitud Única de ayudas PAC.
- c) La verificación de las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en la explotación se realizará con la información de la que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en sus registros.

En el caso de actividades ganaderas se requerirá que los censos estén actualizados y comunicados a la Consejería como máximo 2 meses antes de presentar la solicitud de pago de la ayuda. Si se trata de explotaciones trashumantes deberá acreditarse que el ganado ha pasado algún periodo en el último año en Castilla y León.

- d) La solicitud única de ayudas (PAC) será el documento que sirva de base para la comprobación de las parcelas que conforman la explotación agrícola del titular. Por lo tanto, será requisito que, en el caso de inversiones ligadas a parcelas con aprovechamiento agrario (adquisición de tierras, así como mejoras realizadas en parcelas), éstas figuren declaradas en la PAC del titular durante todo el periodo de compromisos.
- e) En el caso de proyectos y actuaciones con repercusión física sobre el terreno deberán acreditarse sus afecciones sobre el medio natural. Para ello:

1º. En aquellos proyectos y actuaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental, la evaluación de la posible afección sobre la Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco del procedimiento en ellos establecido. En consecuencia, los estudios de impacto ambiental o los proyectos sometidos a autorización ambiental incluirán un apartado específico en el que se analicen sus repercusiones sobre la Red Natura 2000. Se requerirá la acreditación de la ejecución del proyecto de inversión en los términos y condiciones que, en su caso, se deriven del procedimiento ambiental.

2º. Cuando las inversiones a realizar no estén incluidas en el apartado anterior y tengan repercusión física sobre el territorio, los beneficiarios deberán acreditar, en los casos que se indican a continuación, la evaluación de las repercusiones de dichas inversiones sobre la Red Natura 2000, aportando un informe de “Evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000” (IRNA), expreso e individualizado, referido a las actuaciones subvencionadas, con resultado favorable:

a. Proyectos ubicados sobre terreno rústico, siempre que no tengan licencia ambiental, y que presenten coincidencia con:

- (i) Zonas Natura 2000
- (ii) Espacios naturales protegidos
- (iii) Áreas críticas de planes de manejo de especies
- (iv) Ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables
- (v) Zonas húmedas catalogadas
- (vi) Montes de utilidad pública
- (vii) Vías pecuarias
- (viii) Dominio público hidráulico y su zona de servidumbre

b. Proyectos que suponen un cambio de uso forestal, una modificación del suelo o de la cubierta vegetal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

c. Proyectos que incluyen entre sus actuaciones una nueva línea aérea de alta o media tensión.

d. Proyectos ubicados en suelo urbano y que de alguna manera afecten a la estructura de edificaciones existentes.

e. Proyectos que incluyan una mejora de regadíos con la instalación de grandes infraestructuras de riego (pívots), en parcelas que no pertenecen a actuaciones de regadío promovidas por la administración y no disponen de concesión de aguas de la correspondiente Confederación Hidrográfica posterior a marzo de 2011.

3º. Las actuaciones sin repercusión física sobre el territorio y aquellas otras que teniéndola no están incluidas en los apartados 1º y 2º anteriores, estarán exentas de recabar IRNA expreso e individualizado.

4º. Para la acreditación de lo establecido en los apartados 1º y 2º, será necesario que en el certificado final de obra, que en su caso se emita, se indique que se han cumplido las condiciones derivadas, en su caso, de los citados procedimientos o informes ambientales.

- f) En el caso de inversiones en instalaciones de riego en parcela, deberá haberse instalado un sistema de medición, acorde con lo establecido en la orden de bases, del uso del agua correspondiente a la inversión.

Asimismo, cuando se trate de inversiones para la mejora de un regadío preexistente de una captación propia, deberá reflejarse el ahorro potencial y, en su caso la reducción efectiva en el consumo de agua, que se recogen en el artículo 7 de la orden de bases en un informe redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se detalle la información descrita en la letra C del anexo IV-B.

La reducción efectiva en el consumo de agua se acreditará, en los supuestos establecidos, con la resolución de modificación de las características de la captación, en la que se refleje la disminución en el volumen máximo anual autorizado, en el caso de captaciones propias.

5. Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Decimoséptimo. Pago de las ayudas.

1. Según lo establecido en el artículo 33 de la orden de bases, se realizará un único pago final.

La solicitud de pago de la ayuda deberá presentarse, una vez que pueda acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos, compromisos y obligaciones contemplados en el plan de mejora aprobado, según el modelo que figura en el anexo VII de esta orden y estará acompañada de la documentación indicada en la instrucción que se dicte en aplicación del punto vigésimo de la presente orden.

2. El importe de la subvención estará sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, no habiéndose aplicado retención fiscal sobre el mismo.

Decimoctavo. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno. Reglas adicionales.

1. Todos los expedientes de ayuda acogidos a convocatorias anteriores, que al comienzo de la eficacia de la presente orden no hayan sido resueltos expresamente, podrán serlo con cargo a créditos asignados en la presente orden.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas con cargo a esta convocatoria, relativas o vinculadas a una explotación en la que existan expedientes anteriores para los que no se haya presentado la correspondiente solicitud de pago.

3. No podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

4. Las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Orden AYG/1396/2018, de 20 de diciembre, se resolverán con cargo a la presente Orden.

Vigésimo. Resoluciones e Instrucciones.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta orden. Asimismo podrá introducir en los anexos de la presente orden, las modificaciones que estime necesarias. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

Vigesimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimosegundo. Eficacia.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL).

Valladolid, 22 de diciembre de 2020

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Jesús Julio Carnero García